



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, veinticinco de mayo Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nº 0422-2021-CED-CSJJU/PJ.

<u>Referencia</u>: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **CARLA JESUS NATALY CAPCHA MATOS**, Especialista Judicial de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTO: Y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

<u>Segundo</u>.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, la servidora solicita licencia sin goce de haber por el periodo de tres meses desde el 26 de mayo al 26 de agosto del 2021, en merito a las complicaciones de su cirugía realizada el 21 de abril del 2021, donde le implantaron un lente faquico en el ojo izquierdo, sin embargo el día 18 de mayo del 2021, acudió a emergencia de la Clínica, su cuerpo no se adaptó al cuerpo extraño y desarrollo una infección la cual causa la demora de la recuperación o quizá ingrese nuevamente a quirófano para ser retirado, aun se encuentra con los puntos quirúrgicos que tiene como periodo normal de retiro 45 días después de la cirugía y está en periodo de observación por 14 días a fin de definirse su situación, motivo por el cual su salud se torna delicada, es imposible poder desarrollar con normalidad sus labores debe ser cautelosa con el estado de su ojo operado. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

- Con Resolución Administrativa Nro. 0419-2021-CED-CSJJU/PJ, se dispone que la servidora CARLA JESUS NATALY CAPCHA MATOS, Especialista Judicial de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA en el término de 72 horas con acreditar el motivo de su licencia, bajo apercibimiento de denegarse la licencia solicitada en caso de incumplimiento.
- Con FUT, presentado por la servidora cumple lo ordenado por Resolución Administrativa Nro. 0419-2021-CED-CSJJU/PJ.

<u>Cuarto</u>.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: <u>Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos</u>: c) Por enfermedad, con o sin goce de haber, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo primero, inciso a). El régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador".

Quinto.- En el caso de autos, la servidora presenta diagnóstico de Pos Operada de Implante de Lente Intraocular Faquico Artisan O.I., complicación Iritis al 18 de mayo del 2021, en observación, con indicación de reposo, no exposición a esfuerzos físicos, con retiro de sutura completa 45 días, con tratamiento e indicación médica con indicación evaluación médica, conforme se advierte de la constancia de atención que presenta, emitida por su Medico Oftalmólogo Robert Muñoz Cruz, asimismo se tiene las recetas e indicaciones médicas, así como de los recibos por consulta médica, informe ecográfico y otros; acreditan que la servidora ha sido intervenida quirúrgicamente de cirugía de implante de lente faquico, de igual manera del certificado médico signado con el Nro. 03557113, la servidora tiene diagnóstico de Miopía Degenerativa y Queratótomo en ambos ojos, por ende su otorgamiento se encuentra condicionado a la conformidad institucional y estando a lo expuesto se encuentra acreditada la licencia sin goce de haber por salud que peticiona, ya que el derecho a la salud constituye un derecho constitucional, conforme el artículo 7 de la Constitución, "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (..)". El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la "facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo". (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo).

<u>Sexto</u>.- El derecho a la salud, "se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado" (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud, tal es así que es procedente atender el pedido de la servidora.

Séptimo. – La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos, se encuentra acreditado lo expuesto por la servidora con la constancia de atención, receta e indicación médica, suscrita por el medico Oftalmólogo y recibos, recetas y otros, que presenta, siendo necesaria la licencia sin goce de haber por salud que peticiona, a efectos de recuperar su afectado estado de salud, en virtud que goza del derecho a la protección de su salud, por ende por la situación expuesta, es procedente conceder la licencia sin goce de haber por salud, tal como lo prevé la Resolución Administrativa N.º 010-2004-CE-PJ, artículo 24, letra c) concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo primero, inciso a), siendo la protección de la salud, un derecho constitucional que consiste en la "facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica", dada la condición del estado de salud de la servidora, deberá exceptuarse del plazo de presentación, en merito a que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, de conformidad principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6, inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

<u>Octavo</u>.- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: "ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

desconocer o rebajar la dignidad del trabajador". Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (Artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, debe concedérsele licencia sin goce de haber por salud, desde el día 26 de mayo al 26 de agosto del 2021, sin perjuicio que en lo sucesivo toda licencia que solicite, deberá presentar el documento que advierta el periodo de incapacidad.

<u>Noveno</u>. – Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- CONCEDER licencia sin goce de haber por salud a la servidora CARLA JESUS NATALY CAPCHA MATOS, Especialista Judicial de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el día 26 de mayo al 26 de agosto del 2021.
- 2. PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

Registrese, comuniquese, cúmplase.